

Oklahoma Department of Transportation  
Civil Rights Division

200 NE 21st Street, I-C1  
Oklahoma City, OK 73105  
Phone: 405-521-3186

Fax: 405-522-2136  
Toll Free: 1-800-788-4539

Oklahoma Relay: 1-800-722-0353



El Departamento de Transporte de Oklahoma (ODOT) garantiza que ninguna persona o grupo de personas, sobre la base de su raza, color, sexo, religión, nacionalidad, edad, discapacidad, información genética o por represalia, quede excluido de la participación en cualesquier programas, servicios o actividades administradas por ODOT, sus receptores, subreceptores o contratistas, ni se le nieguen los beneficios de estos o bien quede sujeto de otra manera a discriminación en virtud de estos. Para solicitar una adaptación especial, comuníquese con el coordinador de ADA llamando al 405-521-4140 o al Servicio de Retransmisión de Oklahoma llamando al 1-800-722-0353. Si tiene alguna pregunta relacionada con ADA o con el Título VI, envíela por correo electrónico a [ODOT-ada-titlevi@odot.org](mailto:ODOT-ada-titlevi@odot.org).

<https://www.ok.gov/odot/>



# CONOZCA SUS DERECHOS

## ADA y el título VI

En el interior:

ADA y el título VI

Pasos para cumplimiento de ADA para beneficiarios y entidades públicas 2

Título II proceso de reclamos 2

Título II proceso de apelaciones 3

Sección 508 de la Ley de Rehabilitación 3

Sección 508 Proceso de reclamos 4

Sección 508 Proceso de apelaciones 5

Información de contacto de coordinadores 5

¿Qué es el título VI? 6

Título VI Proceso de reclamos 7

### Obligaciones bajo la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (título II) y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación

El título II (28 CFR parte 35) es parte de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Ley Pública 101-336); esta ley prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en los servicios de gobiernos estatales y locales, independientemente de si la entidad pública recibió ayuda económica federal.

En virtud del título II de ADA, todas las entidades públicas deben cumplir con este reglamento. Esto incluye cualquier gobierno estatal o local, así como cualquier departamento, organismo, distrito de propósito especial u otra institución de un gobierno estatal o local.

La sección 504 (49 CFR parte 27) es un componente de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Ley Pública 93-112) que prohíbe la discriminación por discapacidad en los programas, actividades y servicios que reciben asistencia económica federal.

Bajo la sección 504, cualquier beneficiario de ayuda económica federal debe cumplir con esta reglamentación.

Un beneficiario se define como cualquier estado, territorio, posesión, subdivisión política, institución, organismo público o privado, organización, entidad o individuo a quien se presta asistencia económica federal directamente o a través de otro beneficiario. Esto incluye cualquier sucesor, cesionario o adquirente, pero no el receptor final de un programa o actividad. Esto incluye no solo los

beneficiarios principales, sino también los destinatarios indirectos que reciben ayuda económica federal del beneficiario principal.

La sección 504 exige que los beneficiarios sigan las Pautas de Accesibilidad de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAG, por sus siglas en inglés) al construir nuevas instalaciones y modificar las instalaciones existentes.

La Junta de Acceso ha publicado una versión revisada del borrador de las Pautas de Accesibilidad a los Derechos de Vía Pública (PROWAG, por sus siglas en inglés). Actualmente se recomiendan las PROWAG como las mejores prácticas y pueden considerarse el estado de la práctica que podría seguirse para las áreas que no son totalmente atendidas por las actuales normas de ADAAG porque la FHWA ha determinado que son consistentes con el requisito de ADA de que todas las instalaciones nuevas (y las instalaciones modificadas en la mayor medida posible) se diseñen y construyan de forma que sean accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

Para obtener más información, consulte "Pasos para el cumplimiento de ADA para los beneficiarios y entidades públicas" en la página 2.

## Pasos para cumplimiento de ADA para beneficiarios y entidades públicas

- Notificar al público de las obligaciones bajo ADA y la sección 504.
- Designar un coordinador de ADA/504.
- Desarrollar e implementar políticas y procedimientos para ADA y la sección 504.
- Evaluar los servicios, políticas y prácticas actuales en materia de accesibilidad.
- Desarrollar e implementar un plan de transición. (Para los beneficiarios y entidades públicas con responsabilidades sobre carreteras, autopistas e instalaciones para peatones, el plan de transición debe incluir un calendario de instalación de rampas de acera)
- Proporcionar una garantía por escrito de que el programa o la actividad conducirá o que las instalaciones funcionarán de acuerdo con todos los requisitos.
- Realizar programas, servicios y actividades en instalaciones accesibles o proporcionar medios alternativos de accesibilidad.
- Los edificios e instalaciones nuevos y modificados deben ser accesibles de acuerdo con las directrices de accesibilidad.
- Proveer comunicaciones efectivas a través del uso de ayudas auxiliares (intérpretes de lenguaje de señas, texto en letra grande o Braille) para asegurar que las personas con discapacidades auditivas, visuales, sensoriales o cognitivas tengan acceso a programas, servicios y actividades.

*Para ver una lista de verificación para beneficiarios y beneficiarios indirectos:  
[https://ok.gov/odot/documents/ADA%20checklist\\_for\\_Recipients.pdf](https://ok.gov/odot/documents/ADA%20checklist_for_Recipients.pdf)*

## Título II proceso de reclamos

En el caso de que una persona considere que el Departamento no ha cumplido con ADA al no proporcionar acceso equivalente a un servicio, programa o actividad del Departamento, esa persona o grupo de individuos puede presentar una queja ante el Departamento. El proceso para presentar un reclamo del título II de ADA será como sigue:

1. Un reclamo por escrito debe presentarse **dentro de los 180 días** calendario de la presunta ocurrencia mediante el formulario de reclamo de ADA del Departamento (formulario T2-504). Copias de este formulario se pueden imprimir en el sitio web del Departamento o se puede obtener una copia y enviarla a través del Coordinador de ADA/504/508.
2. El reclamo se revisará dentro de los 10 días calendario siguientes a recepción para determinar si contiene toda la información necesaria para su aceptación.
3. Dentro de los 90 días calendario siguientes a la recepción del formulario de reclamo firmado, el Departamento investigará el reclamo. Se puede otorgar una prórroga de hasta 90 días calendario si ambas partes lo aceptan así por escrito.
4. El Departamento proporcionará una decisión por escrito al reclamante, que incluye una conclusión de "Causa" o "No Causa" para creer que se ha producido discriminación, así como las acciones discutidas con el reclamante.
5. Si el reclamante no está de acuerdo con el resultado del reclamo, se puede presentar una petición de apelación ante el Administrador de la División de Derechos Civiles.

*Para obtener el formulario de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (título II)/sección 504:  
<https://ok.gov/odot/documents/Form%20T2-504.pdf>*

## Título VI Proceso de reclamos

Cada organismo federal que proporciona ayuda económica federal, así como el ODOT como receptor de ayuda económica federal, es responsable de investigar los reclamos de discriminación por raza, color u origen nacional en el uso de sus fondos. Si cree que usted u otras personas protegidas por el título VI han sido víctimas de discriminación, puede presentar un reclamo ante el organismo federal que proporciona los fondos para el programa en el que cree que se presenta la discriminación o al ODOT. Los reclamos presentados ante el ODOT deben dirigirse a:

**Oklahoma Department  
of Transportation  
Civil Rights Division  
200 N.E. 21st Street, Room 1-C1  
Oklahoma City, OK 73105-3204**

Se debe presentar un reclamo por escrito y firmado **dentro de los 180 días** siguientes a la fecha de la supuesta discriminación. El formulario de reclamo del título VI está disponible en el sitio web del ODOT o a través de la División de Derechos Civiles del ODOT. La información del reclamo debe incluir:

1. Su nombre, dirección y número de teléfono. Su reclamo debe estar firmado. Si lo hace en nombre de otra persona, incluya su nombre, dirección, número de teléfono y su relación con dicha persona (por ejemplo, amigo, abogado, padre/madre, etc.).
2. El nombre y la dirección del organismo, institución o departamento que cree que lo ha discriminado.
3. Cómo, por qué y cuándo cree que fue víctima de discriminación. Incluya toda la información de antecedentes posible sobre los supuestos actos de discriminación. Incluya los nombres de

personas a quienes usted alega que lo han discriminado, si los conoce.

4. Los nombres de las personas, si los conoce, que el organismo investigador puede contactar para obtener información adicional para sustentar o aclarar sus acusaciones.

### ¿Qué hará el ODOT con mi reclamo?

Una vez que se presenta un reclamo, el departamento lo revisará para determinar si tiene competencia para investigar los asuntos planteados por usted. Si se determina que el ODOT tiene competencia para investigar el reclamo, se investigarán las acusaciones. Si se encuentran violaciones del título VI, el departamento intentará resolverlas. Si el reclamo es en contra del ODOT, se enviará al organismo federal que proporcionó los fondos para el programa o proyecto en cuestión.

### ¿Qué pasa si un beneficiario toma represalias contra mí por hacer valer mis derechos o presentar un reclamo?

Debe tener en cuenta que a un beneficiario se le prohíbe tomar represalias contra usted o cualquier persona por oponerse a una política o práctica ilegal, o hacer cargos, testificar o participar en acciones de reclamos bajo el título VI. Si cree que han tomado represalias en su contra, debe comunicarse inmediatamente con el Departamento.

*Para obtener el formulario de reclamo del título VI:  
<https://ok.gov/odot/documents/TITLE%20VI%20Complaint%20Form.pdf>*

## ¿Qué es el título VI?

El título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es la ley federal que protege a los individuos de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en los programas que reciben ayuda económica federal.

### Cubiertas del Título VI

- Todos los anuncios;
- Propuestas de licitación, solicitudes y evaluaciones; contratos y subcontratos;
- Informes, asuntos y reclamos del título VI: las reuniones públicas y las reuniones internas relacionadas con el título VI se documentarán y los informes se enviarán al Coordinador del Título VI;
- Las disposiciones contractuales del título VI y otros documentos legales;
- Otras áreas de oficina donde exista discriminación

### ¿Qué tipo de discriminación prohíbe el título VI?

Existen muchas formas de discriminación ilegal por motivos de raza, color u origen nacional que pueden limitar la oportunidad de las minorías de obtener acceso equitativo a servicios y programas. Entre otras cosas, al operar un programa asistido por el Gobierno federal, un beneficiario no puede, por motivos de raza, color u origen nacional, ya sea directamente o a través de medios contractuales:

- Negar servicios, ayudas o beneficios del programa;
- Proporcionar un servicio, ayuda o beneficio diferente o proporcionarlos de una manera diferente a la que se proporciona a otros o
- Segregar o tratar por separado a las personas en cualquier asunto relacionado con la recepción de cualquier servicio, ayuda o beneficio.

### ¿Quién puede presentar un reclamo del título VI?

Los reclamos los puede presentar cualquier individuo o grupo que crea que:

- Sus derechos, bajo el título VI, han sido violados de manera discriminatoria.
- Los programas o actividades del departamento no cumplan con las leyes federales de derechos civiles.
- Han sido tratados de una manera desigual.

### Discriminación:

Un acto (o acción) intencional o no intencional a través del cual una persona en Estados Unidos, únicamente por su raza, color, religión, género u origen nacional, ha sido objeto de un trato inequitativo bajo cualquier programa o actividad que reciba ayuda económica de la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Tránsito o la Administración Federal de Aviación.

### Tratamiento Disparado:

Aplicación inconsistente de reglas y políticas a un grupo de personas frente a otro. La discriminación puede resultar cuando las normas y políticas se aplican de manera diferente a los miembros de clases protegidas. Disciplinar a los empleados hispanos y afroamericanos por impuntualidad, ignorando la impuntualidad entre otros empleados es un ejemplo de trato desigual.

Para ver una lista de verificación para beneficiarios y beneficiarios indirectos: <https://www.ok.gov/odot/documents/Title%20VI%20Checklist.pdf>

## Título II proceso de apelaciones

En caso de que el reclamante no esté satisfecho con la respuesta final al reclamo emitida por el Departamento, se puede presentar una apelación de la siguiente manera:

1. Se debe presentar una apelación ante el Administrador de Derechos Civiles del Departamento en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la decisión del departamento que toma dicha decisión. La apelación deberá presentarse por escrito y debe proporcionar información detallada, adjuntando una copia del reclamo inicial.

### Civil Rights Administrator

200 N.E. 21<sup>st</sup> Street

Oklahoma City, OK. 73105

Phone: 405-521-2072

Fax: 405-522-2136

Oklahoma Relay: 1-800-722-0353

2. Al recibir la apelación, el Administrador

revisará la evidencia escrita para ver si es apropiada y oportuna.

3. El Administrador seguirá el proceso de reclamos, entrevistará y/o solicitará evidencia escrita de cualquier individuo que el Administrador considere tener información pertinente a las cuestiones planteadas.
4. El Administrador proporcionará una decisión por escrito al peticionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción. Si se alcanza un acuerdo durante el proceso, el Administrador preparará un memorando escrito del acuerdo que será firmado por el individuo y el departamento.

## Sección 508 de la Ley de Rehabilitación

La sección 508 establece requisitos para la tecnología electrónica y de información desarrollada, mantenida, adquirida o utilizada por el Gobierno federal. La sección 508 requiere que la tecnología electrónica y de información federal sea accesible a las personas con discapacidades, incluidos los empleados y el público en general. La sección 508 también exige que las entidades ofrezcan adaptaciones razonables a los individuos con discapacidades.

Un sistema de tecnología de la información accesible es aquel que se puede operar de diversas formas y no se basa en un único sentido o habilidad del usuario. Por ejemplo, un sistema que proporciona salida solo en formato visual puede no ser accesible para personas con impedimentos visuales y un sistema que proporciona salida solo en formato de audio puede no ser accesible para las personas sordas o con problemas auditivos. Algunas personas con discapacidades pueden necesitar software o

dispositivos periféricos relacionados con la accesibilidad para usar sistemas que cumplan con la sección 508.

Esto incluye sitios web, cintas de video y audio, libros electrónicos, programas televisados y otros medios de comunicación.

- ♦ La sección 508 se agregó originalmente en 1986 como una enmienda a la Ley de Rehabilitación de 1973.
- ♦ En 1998, el Congreso enmendó la Ley de Rehabilitación de 1973 para exigir a los organismos federales que hiciesen su tecnología electrónica y de la información (TEI) accesible a las personas con discapacidades.
- ♦ La Legislatura de Oklahoma aprobó la sección 508, que fue firmada por el Gobernador de Oklahoma en 2004.



### Sección 508 Proceso de reclamos

En caso de que un individuo crea que el Departamento no ha cumplido con la sección 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el individuo o grupo de Individuos puede presentar un reclamo ante el Departamento. El proceso para presentar un reclamo de la sección 508 será como sigue:

1. Se debe presentar una queja por escrito mediante el formulario de reclamo de la sección 508 del Departamento (formulario 508-01). Copias de este formulario se pueden imprimir en el sitio web del Departamento o se puede obtener una copia y enviarla a través del Coordinador de ADA/504/508.
2. Al recibir un reclamo, el Coordinador de ADA/504/508 revisará el reclamo para determinar si la tecnología incluida en el reclamo está sujeta a las normas de accesibilidad de TI.
3. El Coordinador enviará una notificación escrita al reclamante en un plazo de diez (10) días hábiles, excluyendo los días festivos, a partir del recibo del reclamo escrito, el cual incluirá:
  - 1) Una declaración que indique si la tecnología en cuestión está o no sujeta a las Normas de Accesibilidad de TI
  - 2) Una declaración de que el organismo llevará a cabo una revisión para confirmar si la tecnología en cuestión no es conforme, si se ha determinado que la tecnología en cuestión está sujeta a las Normas de Accesibilidad de TI y
  - 3) Una copia de estos procedimientos de reclamo. .
4. El Coordinador llevará a cabo una

revisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del reclamo escrito para determinar si la tecnología en cuestión no es conforme. El Director de Servicios de Información, la Oficina de Finanzas del Estado y/o el Consejo Asesor de Accesibilidad Electrónica y de Tecnología de la Información (EITA) pueden ayudar en la revisión, si es necesario.

5. Una vez completada la revisión, el organismo deberá notificar por escrito los resultados de la revisión al reclamante, a la Oficina de Finanzas del Estado y al Consejo Asesor de la EITA, que incluirá uno de los siguientes requisitos:
  - 1) Documentación de que la tecnología cumple con todas las normas de accesibilidad aplicables;
  - 2) Una explicación documentada de que cualquier no conformidad con las normas de accesibilidad está exenta debido a una excepción o carga indebida; o
  - 3) Un acuerdo en parte o en su totalidad con el reclamo escrito que incluye un plan con plazos razonables para cumplir con las Normas de Accesibilidad de TI aplicables.
6. Si el reclamante no está de acuerdo con el resultado del reclamo, se puede presentar una petición de apelación ante el Administrador de Derechos Civiles o la Oficina de Finanzas del Estado.

<https://ok.gov/odot/documents/Form%20508-01.pdf>  
**Formulario de Queja de la Sección 508:**

### Sección 508 Proceso de apelaciones

En caso de que el reclamante no esté satisfecho con la respuesta final al reclamo emitida por el Departamento, se puede presentar una apelación de la siguiente manera:

1. Se puede presentar una apelación ante el Administrador de Derechos Civiles del Departamento o ante el Jefe de Información de la Oficina de Finanzas del Estado (OSF). La apelación deberá presentarse por escrito y debe proporcionar información detallada, adjuntando una copia del reclamo inicial.

2. La notificación por escrito de la recepción de un reclamo de conformidad con esta sección se enviará al reclamante, dentro de los diez (10) días hábiles, excluyendo los días festivos, siguientes a la fecha en que el reclamo se presenta ante cualquiera de estas entidades.
3. El equipo de revisión evaluará la queja y la respuesta del organismo y podrá reunir información adicional según sea necesario para tomar una decisión independiente.
4. La notificación escrita final al reclamante y al organismo se enviará a más tardar sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción del reclamo escrito ante la OSF.

**Civil Rights Administrator**  
**Civil Rights Division**  
**200 N.E. 21<sup>st</sup> Street**  
**Oklahoma City, OK. 73105**  
**Phone: 405-521-2072**  
**Fax: 405-522-2136**  
**Oklahoma Relay: 1-800-722-0353**

O BIEN

**Office of State Finance**  
**Chief Information Officer**  
**2300 N. Lincoln Blvd., Room 122**  
**Oklahoma City, OK. 73105**  
**Phone: 405-521-2444**  
**Email: [Accessibility@omes.ok.gov](mailto:Accessibility@omes.ok.gov)**  
**Website: <https://ok.gov/cio/Accessibility.html>**

En cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, el Departamento de Transporte de Oklahoma proporcionará adaptaciones razonables para personas con discapacidades, bajo petición. Para solicitar una adaptación, llame a la oficina del Coordinador de ADA/ 504/508 o de retransmisión de Oklahoma al 1-800-722-0353, a más tardar 72 horas antes de cualquier evento programado.

### Información de contacto de coordinadores

**Kyle Stevens**  
**ADA/504/508 Coordinator**  
**Civil Rights Division**  
**200 NE 21<sup>st</sup> Street, Room 1-C1**  
**Oklahoma City, Oklahoma 73105**  
**Office: 405-521-4140**  
**Cell: 405-924-5540**  
**Toll Free: (800) 788-4539**  
**[Kstevens@odot.org](mailto:Kstevens@odot.org)**

**Katrina Fire**  
**Title VI Coordinator**  
**Civil Rights Division**  
**200 NE 21<sup>st</sup> Street, Room 1-C1**  
**Oklahoma City, Oklahoma 73105**  
**Office: 405-521-3379**  
**Cell: 405-318-1428**  
**Toll Free: (800) 788-4539**  
**[Kfire@odot.org](mailto:Kfire@odot.org)**